



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto contribuir la derogación del artículo 178 de la Ley K n° 5190, la cual fuera sancionada con fecha 7 de abril de 2017.

Que dicho artículo tiene como objetivo fijar una contribución de dos por mil sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada circunscripción judicial de la provincia,

Que el artículo mencionado, establece como beneficiario de la contribución al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, el cual debe destinar dichos ingresos a la obra social y deja abierta la posibilidad de que los estatutos dispusieran otro destino.

Que este proyecto tiene como objetivo la eliminación total de la obligación de pago de dicha contribución, lo que provoca un incremento en los gastos de inicio en los procesos judiciales;

Que como toda contribución debe ser abonada siempre y cuando exista una contraprestación o beneficio, que beneficio brinda el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro a los demandantes?

Que no corresponde al Estado establecer obligaciones en exclusivo beneficio de una entidad sindical, la cual deberá articular sus ingresos y gastos como todo otro sindicato, a través de negociaciones sindicales que establezcan los aportes que deban realizar sus afiliados, quienes en todo caso son los que se benefician con la actividad gremial.

Aun cuando dicha contribución tiene como destino las arcas de la obra social Ipross, no resulta equitativo ni justo, que los justiciables afronten un pago para acceder a la defensa de sus derechos, cuando el destino del mismo no se le retribuye con ningún beneficio directo ni indirecto, no guardando relación con el servicio de justicia, como sucede con otros conceptos que forma parte de los tributos.

No puede continuarse con esta normativa, la cual vulnera los principios constitucionales de legalidad e igualdad, imponiéndose contribuciones obligatorias en favor de un sindicato a cargo de personas totalmente ajena a dicha agrupación sindical, personas que no se relaciona laboralmente, es tan injusto dicho pago que existen empleados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

judiciales que no se encuentran obligados al no estar
afiliados

Que resulta oportuno proceder a la
derogación de dicha obligación, en el marco de que el servicio
de justicia debe ser lo menos gravoso posible y al alcance de
todos.

Autora: Elba Yolanda Mansilla



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Deróguese el artículo 178 de la ley K n° 5190.

Artículo 2°.- De forma.